

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, y tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin deberá instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de los mismos (artículo 53 de la Instrucción);

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de Institución de Beneficencia de carácter particular, creada y dotada con bienes de esa naturaleza, con patronazgo y administración reglamentados por el fundador, destinada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, por lo que resulta adecuado pronunciarse en favor de la clasificación pretendida, y habida cuenta de los fines enumerados, de carácter docente unos y de asistencia otros, que en la misma se consignan, parece adecuado considerarla con el carácter de fundación mixta, de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de 29 de agosto de 1913 y Real Decreto de 17 de octubre de 1930, declarándola sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que el patrimonio de la Fundación, constituido por bienes adecuados para el cumplimiento de los fines a que la misma se dedica, permite considerar que son suficientes para tales objetivos, y por ello han de adscribirse como propios de la entidad benéfica que se crea, en conformidad a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo adoptarse las garantías de inscripción en los Registros y depósito para los valores a cuya adquisición está autorizado el Patronato, para salvaguardia de los intereses de la Fundación;

Considerando que por haber sido relevado el Patronato temporalmente por el fundador de la presentación de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción, no tendrá la obligación de rendirlas regular o periódicamente, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido al intento por autoridad competente, debiendo cesar este régimen tan pronto como, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, cese el fundador en la dirección del Instituto de Urología, a partir de cuyo momento la presentación de cuentas y presupuestos deberá entenderse sometida a las obligaciones generales establecidas en la Instrucción para toda clase de entidades benéficas;

Considerando que la «Fundación Puigvert» reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción, y se han acreditado en el expediente los extremos prevenidos en el artículo 55 y aportado los documentos señalados en el artículo 56 de la citada Instrucción, por lo que, habiéndose tramitado el expediente con observancia de los requisitos prevenidos en el artículo 57, especialmente los de audiencia e informe en él prevenidos, debe ser favorablemente resuelto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación mixta de carácter particular, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Fundación Puigvert» e instituida por dicho fundador en Barcelona, con las finalidades que se han especificado y bajo las condiciones que se dejan indicadas en los resultados de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional, y de sus sucesivos incrementos o ampliaciones a los fines benéficos que está primordialmente llamada a realizar, inscribiéndose los inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad y depositándose los valores en el establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar al Patronato que ha de regir la Fundación, constituido por el Presidente designado por el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, un Médico del Instituto de Urología, dos benefactores y el fundador, junto con los de Administrador y Secretario, que han de integrar aquél en la forma prevista en los Estatutos fundacionales, así como aquellos miembros que por renovación de los actuales miembros les corresponda en su día ejercer dichas funciones.

4.º Eximir temporalmente a la administración de los bienes objeto de la fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales, cuya exención cesará para el caso de que el fundador cese en la dirección del Instituto de Urología, de cuyo momento deberá

darse cuenta al Protectorado a los efectos de someter al Patronato al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todas las Fundaciones en la vigente Instrucción.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*RESOLUCION de la Comisión para la venta de material y repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia la subasta que se cita.*

Se celebrará subasta de setenta y cinco motocicletas D. K. W., a las diez horas del día 17 de agosto, examinándose el material los días 9 al 16 en la Dehesa de la Villa (Cuartel Policía Armada). Acta, tasación y normas, expuestas en el tablón de anuncios. Pliegos hasta las doce horas del día 16. Madrid, 5 de agosto de 1961.—3.256.

*RESOLUCION de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña por la que se anuncia la venta en pública subasta de una finca sita en Puebla del Caramiñal, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Teresa Puente Machado».*

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 del mes actual fué autorizada la venta en pública subasta notarial de la finca urbana de planta alta, con huerto unido, sita en la calle de la Iglesia, número 4, de Puebla del Caramiñal, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Teresa Puente Machado», instituida en aquella localidad.

La finca de que se deja hecha mención está tasada en 240.000 pesetas, por cuyo precio sale a licitación, celebrándose la subasta por el sistema de pliegos cerrados, y tendrá lugar el día 18 de agosto próximo en el estudio del señor Notario de Puebla del Caramiñal, rigiéndose dicho acto por lo que se determina en el pliego general de condiciones aprobado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Se informa por el Patronato de la Fundación interesada en Puebla del Caramiñal y en la Secretaría de esta Junta, instalada en la planta baja del Gobierno Civil.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y periódicos diarios de esta capital, expido el presente en La Coruña a 28 de julio de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Evaristo Martín Freire.—3.217.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente obras comprendidas en el 15 expediente de subastas del Plan de Reparaciones de 1961. (Conservación.)*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 19 de julio de 1961 para la adjudicación de las obras comprendidas en el décimoquinto expediente de subasta del Plan de Reparaciones de 1961 (Conservación), cuya relación aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1961.

Esta Dirección General, autorizada por la Orden ministerial de 4 de mayo de 1961, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra número 1. Albaceta.—C. N. 301 de Madrid a Cartagena. Reparación de mordientes entre los p.k. 272,0 al 280,0;